



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos

“La integridad personal una óptica desde la justicia indígena.”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

AUTORA:

Abg. Deysi Pilar González Sanmartín

DIRECTORA:

Mgr. Ana Gabriela Idrobo Paredes

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 04 de septiembre de 2023

Mgr. Ana Gabriela Idrobo Paredes
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso del Trabajo de Titulación denominado: “**La integridad personal una óptica desde la justicia indígena.**”, previo a la obtención del título **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Deysi Pilar González Sanmartín**, con **cédula de identidad Nro. 1104172224**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Mgr. Ana Gabriela Idrobo Paredes
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Deysi Pilar González Sanmartín**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad:1104172224

Fecha: 06 de septiembre del 2023

Correo electrónico: deysi.gonzalez@unl.ec

Teléfono:0984941191

Carta de autorización por parte del autor/a, para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Deysi Pilar González Sanmartín**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **“La integridad personal una óptica desde la justicia indígena.”**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Deysi Pilar González Sanmartín

Cédula: 1104172224

Dirección: Saraguro

Correo electrónico: deysi.gonzalez@unl.ec

Teléfono: 0984941191

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Mgtr. Ana Gabriela Idrobo Paredes

Dedicatoria

A mi pequeña familia que son mi inspiración y razón de ser mejor cada día, Juan Pablo y Luis Mateo, a mis dos tesoros mis queridos padres, que desde su inmenso amor me han brindado su apoyo incondicional para cumplir mis objetivos.

A mi nuevo terruño milenario y cultural Saraguro, y a quienes luchan por sus derechos constantemente.

Deysi Pilar González Sanmartín.

Agradecimiento

De manera especial al Dr. José Luis Vásquez Calle, quien fue mi guía constante desde el momento que elegí mi tema de investigación hasta su culminación. A mis docentes y compañeros de la maestría que han aportado grandemente a mi formación intelectual y profesional. A la Universidad Nacional de Loja, por permitirme nuevamente ser parte de su alumnado y brindarme la oportunidad de continuar con mis estudios.

A mi querida familia por su apoyo, paciencia y comprensión en los días importantes que no pude acompañarlos.

Deysi Pilar González Sanmartín

Tabla de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 El derecho a la integridad personal como bien jurídico protegido.....	6
4.2. La tortura y la afectación al derecho humano de integridad personal.....	8
4.3 La administración de justicia indígena en el Ecuador.....	11
4.4 La constitucionalización de los derechos humanos en el Ecuador.....	14
4.5 Reglas de aplicación de justicia indígena, en el ámbito del derecho humano a la integridad personal.....	17
5. Metodología	19
6. Resultados	20
7. Discusión	38
8. Conclusiones	40
9. Recomendaciones	41
10 Bibliografía	43
11. Anexos	45

Índice de tablas:

Tabla 1. Considera usted que los métodos de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas en el Ecuador, garantiza una efectividad aplicación del pluralismo jurídico?.	20
Tabla 2. Considera Usted que el reconocimiento de costumbres y tradiciones ancestrales, justifica la imposición de torturas y tratos crueles, en la administración de justicia pluricultural.....	20
Tabla 3. Considera usted que la inclusión de prácticas y tradiciones indígenas, dentro del marco del sistema jurisdiccional nacional, afecta el desarrollo efectivo de derechos humanos reconocidos universalmente.....	21
Tabla 4. Considera usted que la administración de justicia indígena como un método de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas, limita y afecta derechos constitucionales.....	22
Tabla 5. Considera usted que las funciones jurisdiccionales de la autoridad que ejerce la administración de justicia indígena que resuelve conflictos internos, debe garantizar el derecho constitucional de la integridad personal.....	23
Tabla 6. Considera usted que los procedimientos ancestrales expiatorios aplicados por las autoridades que ejercen administración de justicia indígena, expresan únicamente grados de violencia como expresión de una herencia colonial que ha trascendido a la sociedad actual.....	23
Tabla 7. Considera usted necesario que, por medio de la comisión de garantías constitucionales, derechos humanos, derechos colectivos y la interculturalidad, se proponga la codificación un cuerpo normativo que regule la administración de justicia indígena.....	24
Tabla 8. Causa Nro. 11313-2013-0417.....	31
Tabla 9. Acción de Abigeato.....	33
Tabla 10. Secuestro, tortura y muerte.....	35

Índice de anexos:

Anexo 1. Formulario de encuesta45
Anexo 2. Formato de entrevista47
Anexo 3. Certificación de traducción del resumen48

1. Título

“La integridad personal una óptica desde la justicia indígena.”

2. Resumen

Bajo el paradigma del pluralismo jurídico; el desarrollo progresivo de las condiciones económicas, sociales y culturales del sector indígena, ha permitido que el Estado reconozca el ejercicio de funciones jurisdiccionales a las autoridades pertenecientes de las comunidades y pueblos indígenas. Las medidas sancionatorias en la administración de justicia indígena se caracterizan por la inflexión del castigo físico y psicológico, deslegitimando la prevalencia de los derechos humanos de aplicabilidad universal; como el de integridad personal.

Las autoridades de administración de justicia indígena resuelven los conflictos internos imponiendo medidas correctivas a los infractores como mecanismo de purificación corpóreo espiritual, justifican este tipo de prácticas correctivas en principios de cosmovisión andina y facultades del derecho consuetudinario o mayor. Los grados de violencia que se evidencian hacia los miembros de las comunidades indígenas en los procesos que resuelven conflictos ante las Asambleas de Justicia Indígena en el Ecuador, es equivalente a una herencia cultural de dominación imperial, más no a una medida correctiva justa y proporcional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución de la República del Ecuador; consagran y garantizan el sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales; promoviendo mecanismos y procedimientos propios para de solución de conflictos en uso de las facultades del Derecho consuetudinario; no obstante, estos procedimientos no deben ser contrarios a norma expresa positivizada.

Palabras claves: Derecho constitucional; integridad personal; justicia indígena; pluralismo; derechos humanos.

2.1 Abstract

Under the paradigm of legal pluralism; The progressive development of the economic, social and cultural conditions of the indigenous sector has allowed the State to recognize the exercise of jurisdictional functions by the authorities belonging to the communities and indigenous peoples. The punitive measures in the administration of indigenous justice are characterized by the inflection of physical and psychological punishment, delegitimizing the prevalence of universally applicable human rights; such as personal integrity. The indigenous justice administration authorities resolve internal conflicts by imposing corrective measures on the offenders as a mechanism of spiritual corporeal purification, they justify this type of corrective practices -physical and psychological punishment- in principles of the Andean worldview and faculties of Customary or Greater Law. The degrees of violence that are evidenced towards the members of the indigenous communities in the processes that resolve conflicts before the Assemblies of Indigenous Justice in Ecuador, is equivalent to a cultural heritage of imperial domination, but not to a fair and proportional corrective measure. The InterAmerican Commission on Human Rights, Convention 169 of the International Labor Organization, the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, the Constitution of the Republic of Ecuador, consecrate and guarantee the sense of belonging, ancestral traditions and forms of social organization of indigenous communities, peoples and nationalities; promoting proper mechanisms and procedures for conflict resolution using the powers of customary law; However, these procedures must not be contrary to an express positive rule.

Key words: Constitutional law; personal integrity; indigenous justice; pluralism; human rights.

3. Introducción

La tutela de los derechos fundamentales conduce necesariamente a que el orden instituido garantice el derecho al debido proceso y la tutela efectiva, imparcial y expedita; en su dimensión normativa el régimen de acciones de defensa de derechos se amplía acorde al modelo garantista, en armonía a los derechos humanos de aplicabilidad universal reconocidos en los instrumentos internacionales al que el estado ecuatoriano es signatario.

Bajo el paradigma del pluralismo jurídico, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y al principio de diversidad étnica, el reconocimiento del ejercicio de la potestad estatal de administrar justicia por parte de las autoridades de las comunidades indígenas en cuanto a la imposición de medidas correctivas, se caracteriza por la inflexión de violencia física y psicológica; los procedimientos propios para la solución de conflictos internos limita la prevalencia de derechos humanos universales como la integridad personal.

El modelo de justicia ecuatoriano, inspirado en las modernas corrientes garantistas de derechos humanos, configura un Estado de tipo constitucionalizado, que integra nuevas concepciones doctrinarias como directrices que fundamentan la ideología filosófica del: “buen vivir”, “dignidad humana” “imparcialidad jurisdiccional”. El reconocimiento del ejercicio de funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y las decisiones que resuelven conflictos internos, no deben contraponerse en lo absoluto a los derechos y principios de justicia ordinaria o convencional de derechos humanos.

De conformidad al orden jerárquico de prevalencia y aplicación de las normas jurídicas, los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos son de inmediato cumplimiento y aplicación, por lo que la protección de derechos fundamentales requiere de un proceso justo, sustanciado de acuerdo a reglas y principios que materialicen el derecho a la integridad personal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución de la República del Ecuador, consagran y garantizan el sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; promoviendo mecanismos efectivos de solución de conflictos en uso de las facultades

del Derecho consuetudinario. En esta línea argumentativa, los grados de violencia física y moral observados en los procesos sustanciados ante las Asambleas de Justicia Indígena en el Ecuador, afecta el derecho constitucional a la integridad, deslegitima el principio de diversidad étnica. La inflexión del castigo físico como medida correctiva responde a la herencia cultural de dominación imperial, y no a una práctica ancestral humanizada.

El objetivo general de la investigación se delimitó en realizar un estudio jurídico y doctrinario de la justicia indígena y su incidencia en el derecho a la integridad personal; con la correspondiente pregunta de investigación planteada: ¿Cuáles son las consecuencias de una inadecuada aplicación de la justicia indígena? El enfoque metodológico de la investigación propuesta fue de tipo descriptiva; por medio del estudio analítico a nivel jurídico y dogmático de fuentes primarias y secundarias se profundizó conceptualmente en los enunciados teóricos, a nivel interpretativo en relación a la administración de justicia indígena en el Ecuador. Para la obtención de información relevante se diseñó el cuestionario de encuesta (30) y entrevista (5), aplicada a profesionales del Derecho que se desempeñan como abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales.

Por medio de los resultados obtenidos se ha demostrado categóricamente que la administración de justicia indígena, en su carácter sancionatorio afecta al derecho constitucional de la integridad personal. En el desarrollo del marco teórico en el primer acápite se conceptualiza el derecho a la integridad personal como bien jurídico protegido. En el segundo acápite se desarrollan preceptos teóricos en relación a la tortura y la integridad personal en el marco de los derechos humanos, en el tercer acápite se analizó la administración de justicia indígena en el Ecuador en torno al derecho comparado y la constitucionalización de los derechos humanos en el Ecuador.

4. Marco teórico

4.1 El derecho a la integridad personal como bien jurídico protegido

El *ius puniendi* encuentra sus límites en la prevalencia de los derechos fundamentales; la integridad personal es el fundamento que permite el ejercicio de los diversos derechos humanos, parte del axioma que prohíbe el trato discriminatorio, y todo tipo de castigo físico y psicológico; históricamente es relevante la consideración del ser humano según la escuela kantiana, como un fin en sí mismo, y no como un objeto o instrumento.

El derecho humano a la integridad personal, se encuentra prescrito en el preámbulo inicial de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en la que se consagra: “La libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...” (p.48).

En la Declaración Americana (1948) se prescribe que el derecho a la igualdad constituye el componente jurídico elemental de la dignidad e integridad personal: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducir fraternalmente los unos con los otros...” (p.85).

Un factor relevante en el ámbito del reconocimiento de los derechos humanos, proviene del desarrollo progresivo del derecho elemental a la integridad personal; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966: “Estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana” (p.56). Un acápite similar se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales de 1966, y en la Convención de la ONU contra la tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes de La ONU de 1984.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, desarrolla el enunciado de que los derechos establecidos en la misma son equivalentes al desarrollo de la personalidad humana: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana” (p.169). El artículo 11 inciso 1) de la referenciada Convención consagra la protección a la integridad personal: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (p.102).

La integridad personal constituye un derecho humano de categoría fundamental, su materialización permite el amplio desarrollo de la personalidad del ser humano como especie civilizada. En lo relativo a la importancia del derecho a la integridad personal, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 desarrolla la siguiente línea argumentativa en relación al derecho de integridad personal:

En efecto, este Tribunal resalta la existencia de ciertos derechos que son inherentes y exclusivos al ser humano, de manera que su ejercicio sólo se puede realizar de forma personal. Al respecto, desde el Preámbulo de la Convención Americana, el sistema interamericano ha establecido que los derechos reconocidos a los seres humanos se deriva el carácter esencial de los mismos. Por ello, estos derechos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento, los atributos de la persona humana. (p.260)

La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), desarrolla el siguiente precepto argumentativo en materia de respeto irrestricto a la integridad personal:

Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización. (p.265)

Sobre el fundamento de los derechos humanos y la integridad, es relevante referenciar a Duran (2016):

El fundamento del DIDH (Derecho Internacional de los Derechos Humanos), se encuentra en la integridad del ser humano, porque es la única idea-fuerza, que aglutina las diversas concepciones culturales, filosóficas, políticas, ideológicas, morales y sociales presentes en el mundo contemporáneo. Precisamente, el éxito de DUDH (Declaración Universal de Derechos Humanos) de 1948, cuya vigencia continua hoy más fresca que nunca, se debe a que sus redactores tuvieron el acierto de fundamentar los derechos humanos, por primera vez reconocidos en un texto universal, en el elemento básico de la integridad de la persona humana, en el que se reflejan todas las culturas de la humanidad". (p.102)

El derecho a la integridad personal implica la eliminación progresiva de todo tipo de discriminación, tortura, penas desproporcionales, tratos inhumanos y degradantes. Este derecho en el ámbito punitivo establece límites a la injerencia del Estado extendiéndose en materia penal como parte del principio de culpabilidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, y derecho a la defensa.

La integridad personal corresponde a un derecho del que se derivan los diversos derechos

humanos, por lo que este derecho de rango constitucional se deduce en el Derecho penal en la exigencia del debido proceso y del derecho a la defensa, el derecho a la no incriminación, la prohibición de detenciones arbitrarias y de la tortura. El derecho a la integridad humana implica el desarrollo progresivo de las garantías del derecho penal sustantivo: principio de legalidad, lesividad y culpabilidad; en el mismo orden su materialización requiere de una investigación del delito de tipo metódica y en un plazo razonable, resuelta por un tribunal independiente e imparcial y previamente previsto en la ley.

4.2. La tortura y la afectación al derecho humano de integridad personal.

El desarrollo del Derecho Internacional en el ámbito de los Derechos Humanos, ha concertado un amplio desarrollo jurídico en relación a garantizar que los procesos judiciales se sujeten al debido proceso, evitando arbitrariedades del organismo jurisdiccional, y tratos degradantes en la obtención de información por parte del organismo a cargo de la investigación (Fiscalía). Al respecto, Rodríguez Llobet, Javier (2020) argumenta:

La consolidación del Derecho Internacional de los Derechos humanos, ha encontrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos una amplia jurisprudencia en cuanto al: debido proceso, la independencia judicial, derecho al juez natural, la imparcialidad, la prohibición de la tortura, los malos tratos y las penas degradantes, las detenciones arbitrarias, la prisión preventiva, la desaparición forzada, el derecho a la defensa, derecho a la defensa técnica, la presunción de inocencia...”. (p. 35)

Es importante el contenido de la Declaración de Viena en su carácter de universalizar los Derechos Humanos, ante los reclamos permanentes de países asiáticos, africanos y musulmanes. En el ámbito de la justicia penal, en contra de la tortura y las desapariciones forzadas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) subraya: “Una de las violaciones más atroces a la dignidad humana es el acto de tortura, que destruye esa dignidad de la víctimas” (Art. 55); “Con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario, el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe ser protegido en toda circunstancia, incluso en situaciones de disturbio o conflicto armado o internacional” (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, Art.56).

En el desarrollo histórico de las civilizaciones, la tortura como expresión de violencia ha

sido infligida principalmente a ciertos grupos poblacionales (musulmanes, africanos, asiáticos), los Estados frente a violaciones graves de Derechos Humanos, en la que se incluye la tortura y la desaparición forzada, adecuan normas de Derecho Internacional a la legislación nacional para reprimir y sancionar este tipo de actos antijurídicos. En el caso específico de la legislación punitiva ecuatoriana, la tortura es un delito contra la libertad personal, tipificado y sancionado en el Art.151 del Código Orgánico Integral Penal.

En Latinoamérica, han existido múltiples pasajes históricos, en donde la tortura y los tratos inhumanos han sido propiciados por Estados de tipo autoritarios, represivos y dictatoriales, que por justificar la implantación de un sistema económico y/o político, someten a la población a una condición de vida degradante, en donde la tortura y la desaparición forzada de personas es una práctica habitual. Chipoco, Carlos : “Las violaciones de derechos humanos no se producen porque los dictadores o los miembros de las fuerzas represivas expresen sus profundas costumbres ancestrales, sino porque quieren mantener el poder político, usando métodos autoritarios y represivos” (2005, p.115).

En el ámbito estrictamente de justicia penal, en los tradicionales modelos inquisitivos, se extendieron prácticas inhumanas para obtener información de testigos, la autoincriminación de los sujetos imputados en la comisión de los delitos, era obtenida por un cuerpo policial especializado que infligía tratos crueles e inhumanos. Los métodos coercitivos especialmente en la práctica de los interrogatorios, constituía un mecanismo habitual en la administración de justicia, que, para esclarecer el hecho punible, los testigos y sospechosos eran sometidos a una serie continua de torturas y tratos crueles.

La detención a un sospechoso necesariamente debía incorporar golpes, encierros en espacios con escasa iluminación, simulacro de ahogamiento, imposición de posturas dolorosas, deshidratación, etc. El desarrollo de un sistema articulado de Derechos Humanos, y la declaración de múltiples tratados y convenios en contra de la tortura (Convención contra la Tortura, Declaración de Viena, Protocolo de Estambul) son los instrumentos jurídicos de aplicación obligatorio por los miembros signatarios, para prevenir y reprimir este tipo de vejámenes a la dignidad humana.

En el espectro del fenómeno de la criminalidad, la delincuencia organizada emplea múltiples métodos de tortura. En los delitos de secuestro y extorsión, la tortura y los tratos crueles son métodos para lograr la sumisión de la víctima para lograr lucro ilícito. En la actualidad, frente

al poder de los grupos criminales a escala internacional, el Derecho Penal del enemigo se traduce en un Derecho Penal máximo, con un claro recorte de garantías constitucionales y procesales.

Los embates del crimen organizado y del terrorismo, en donde la proliferación de la tortura y los tratos inhumanos cada vez son más degradantes, el Derecho Penal del enemigo alcanza un nivel de legitimación como cultura de emergencia de un poder punitivo que reprime este tipo de delitos. Por ejemplo, los sistemas penales se direccionan en concebir al instituto de la prisión preventiva sin carácter de sustitución frente a cierto tipo de delitos como: la criminalidad organizada, terrorismo, delincuencia económica, tráfico de drogas, tráfico de migrantes, tráfico de personas.

En la justicia ordinaria; la persecución punitiva estatal en el sistema judicial, especialmente en la investigación del delito, encuentra sus límites en principios y derechos de rango constitucional como condición inherente a la dignidad humana. Los tratados y convenios internacionales prohíben de forma expresa el trato inhumano, la tortura, la desaparición forzada, las penas crueles; etc. Rodríguez Moreno, Felipe (2021) “La política criminal reconoce que el Derecho Penal es de *última ratio* del ordenamiento jurídico, pero la *prima ratio* ante aquellas manifestaciones humanas que sólo tienen una solución: la coacción como único medio resolutivo” (p. 309).

La política criminal estatal fundamentada en la dogmática penal, y en influencias político-coyunturales establece el tipo de actos humanos que deben ser neutralizados, y principalmente qué tipos de actos deben ser criminalizados, reprimidos y perseguidos en sujeción a principios de oportunidad, necesidad, lesividad, proporcionalidad y mínima intervención penal.

En la justicia indígena, su administración corresponde a las autoridades de los pueblos y comunidades que ejercen funciones jurisdiccionales, en los procesos que resuelven conflictos internos la tortura encierra todo tipo de trato inhumano y degradante: con el objeto principal de obtener información o confesiones autoincriminatorias, los miembros de la Comisión de Justicia Comunitaria proceden a efectuar detenciones arbitrarias a personas pertenecientes a la propia comunidad, o a sujetos de cualquier étnica. Las personas detenidas generalmente son incomunicadas, inmediatamente se inician rituales de sometimiento físico extremadamente degradantes atentatorios a la conservación de la vida, únicamente con el objeto de obtener confesiones o revelaciones autoincriminatorias, las personas detenidas son objeto de actos de barbarie como: ahogamiento, ortiga, agua fría, golpes.

4.3 La administración de justicia indígena en el Ecuador

Justicia Indígena, denominada como derecho consuetudinario, derecho propio, usos y costumbres; e interpretada generalmente como ajusticiamiento indígena por la imposición de prácticas ancestrales de sanación o purificación: y en otros casos como maltratos físicos y psicológicos, tratos crueles, inhumanos y torturas, que trasgrede el derecho humano de integridad personal.

Actualmente los ordenamientos jurídicos prescriben normas aplicables para garantizar el desarrollo integral y el goce de derechos de las personas pertenecientes a las nacionalidades y comunidades indígenas; en un marco de libertad, dignidad e igualdad. Bajo la influencia del neoconstitucionalismo en sujeción a principios universales de la no discriminación, prioridad absoluta, solidaridad y participación; se definen un conjunto de acciones ejecutadas por el Estado en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas en su carácter colectivo.

En cuanto a la diversidad étnica y cultural, la Corte Constitucional en sentencia No. 1598-13-EP/19, afirma que la: “Diversidad cultural como realidad de nuestro mundo debe expresarse en las políticas de pluralismo cultural para la inclusión y participación de todos los ciudadanos” (párrafo.14). La multiplicidad de grupos humanos agrupados bajo factores de convivencia común de herencia ancestral, describen rasgos particulares que los distinguen; el impacto de la diversidad cultural y étnica diferencia a los seres humanos en cuanto a factores psicofísicos: etnia, nacionalidad, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, edad. Esta multiplicidad de condiciones diferenciales entre un individuo y otro, genera: intolerancia, sectarismo, intransigencia como elementos de conductas discriminatorias.

Las reglas procesales constitucionales se encuentran contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contentivas de acciones jurisdiccionales para la protección de derechos en el ordenamiento jurídico.

La protección de los derechos fundamentales, requiere de un recurso/acción rápido, sencillo y efectivo; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sostiene que uno de los objetivos de los Estado de Derecho en una sociedad es proveer a los ciudadanos de recursos efectivos que los ampare contra actos que afecten sus derechos fundamentales.

Por mandato constitucional se reconoce legitimación activa a los grupos de personas o colectivos, a comunidades, pueblos y nacionalidades. En esta línea argumentativa el artículo 171 de la CRE consagra (2008):

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena la jurisdicción ordinaria. (Art.171)

En lo relativo a las funciones jurisdiccionales atribuidas a las autoridades de las comunidades indígenas. El artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) en su parte pertinente prescribe:

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley... (Art. 7).

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo en su Art. 8 numeral 2 consagra que los Estados deben garantizar la conservación de costumbres e instituciones, entre ellas el derecho propio de los pueblos y comunidades en la garantía de la compatibilidad entre los derechos reconocidos en la Constitución y los derechos humanos internacionales.

Es lo relativo a jurisdicción y competencia que delimita la potestad jurisdiccional de las autoridades que administran justicia indígena, es pertinente considerar el enunciado conceptual de Rocco (2015), define a la competencia en los siguientes términos: “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas proceso” (p.245).

El derecho fundamental al debido proceso es el estándar que confiere legitimidad a las

actuaciones jurisdiccionales (procedimiento justo), limita el *ius puniendi* estatal exigiendo el cumplimiento irrestricto de condiciones, requisitos y presupuestos formales que confieren legalidad al procedimiento sustanciado.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional en sentencia No. 1598-13-EP/19, prescribe que es: “esencial para el debido proceso, que comprende la predeterminación de la autoridad jurisdiccional ordinaria, a quien la Constitución y la ley le ha atribuido la facultad para conocer y resolver determinados asuntos. Esta garantía se traduce como el juez natural” (párrafo 9).

A nivel constitucional y convencional, la garantía de ser juzgado por un juez competente, se consagra en la CRE (artículo 76 numeral 7 literal K); en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1); y, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), y en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo en su Art. 8 numeral 2 del convenio 169.

En las comunidades indígenas el proceso de juzgamiento interviene la Asamblea General Comunitaria, siendo la Autoridad competente encargada de conocer y resolver los conflictos internos. En relación de la legitimación de competencia de la Asamblea General Comunitaria se debe adecuar a los siguientes presupuestos.

- El órgano debe ser creado por ley.
- Existencia del órgano competente previo la consumación del hecho.
- No puede acontecer concurrencia de competencias.

Las autoridades de los nacionalidades y pueblos indígenas, se encuentran facultadas para implementar normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, con sujeción a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales; el derecho ancestral reconoce las prácticas cotidianas de las comunidades; no obstante, en congruencia al desarrollo progresivo de los derechos humanos no es admisible la aplicabilidad de torturas y tratos crueles justificados como mecanismo de purificación; en el moderno Estado de Derecho la finalidad de la pena a nivel preventivo y reparativo, es reivindicar la vigencia de la norma, y la reparación integral de la víctima.

En el ámbito del Derecho Comparado, dado que el pluralismo jurídico implica una múltiple diversidad de fuentes productoras del Derecho, referenciamos aquellas equivalentes en donde se ha concedido facultades jurisdiccionales a las comunidades y pueblos indígenas. En la legislación

colombiana, la Constitución Nacional de Colombia de 1991, respecto a la administración de justicia indígena en primera instancia consagra la potestad en el ejercicio jurisdiccional atribuida a las autoridades indígenas, y establece la necesidad de cooperación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción nacional. El artículo 246 de la Constitución Nacional de Colombia define:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrían ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República. Las Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema de justicia nacional. (Art.246)

La administración de justicia indígena colombiana se desarrolla de forma coordinada con el sistema ordinario de justicia nacional, que incluso existe el apoyo de actividades de investigación del sistema integral de investigación pericial, para contribuir al esclarecimiento en el caso de muertes violentas.

En el caso de la Ley Suprema de Bolivia vigente, no obstante, el alto porcentaje de población indígena, también consagra un pluralismo jurídico limitado en materia indígena. En efecto, el artículo 246 prescribe:

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. (Art.246)

El mandato constitucional que consolida el pluralismo jurídico no debe interpretarse como instrumento de imposición de medidas arbitrarias por parte de las autoridades que administran justicia indígena. El Derecho consuetudinario no debe ser el justificativo para que agrupaciones colectivas transgredan el orden social y jurídico instituido.

4.4 La constitucionalización de los derechos humanos en el Ecuador

La Constitución es una norma jurídica que manda, dispone, prohíbe, regula; tal cual una ley o reglamento; no obstante, contiene particularidades propias que la distinguen como norma suprema en el ordenamiento jurídico. La Constitución consagra derechos y principios que

posibilitan la construcción jurídica de un modelo doctrinario instituido (neoconstitucionalismo); sobre el que se orienta la convivencia social, la organización del poder y la regulación del Estado.

El desarrollo histórico de los Estados democráticos contemporáneos, y el reconocimiento a nivel convencional de derechos y principios fundamentales: debido proceso, independencia judicial, principio de imparcialidad, derecho a juez natural, derecho a la defensa, derecho a recurrir; el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas, etc.; ha influido en el desarrollo e instauración de un modelo post positivista de la filosofía jurídica: el neoconstitucionalismo.

El constitucionalismo ecuatoriano, desarrolla los lineamientos del modelo neoconstitucional, al respecto Pozzolo (2016): “La ley opera como un factor de mediación entre las exigencias constitucionales y las exigencias prácticas” (p.341); denotando una relación de subordinación jerárquica contenida en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo expresado, y en armonía al neoconstitucionalismo descrito por Pozzolo, cuando existe violación de preceptos constitucionales, existe una negación directa de los principios fundamentales sobre los que se estructura el constitucionalismo ecuatoriano; por lo que las normas o reglamentos que contengan vicio de inconstitucionalidad carecen de legitimidad.

La constitucionalidad a partir de la promulgación en el año 2008 de la Constitución de la República del Ecuador, impone requisitos de validez a las decisiones jurisdiccionales y de autoridad pública como condicionante de legitimidad, si su contenido no se adecua al concepto de superioridad y prevalencia de la norma suprema, se atentaría de forma expresa contra el ordenamiento jurídico del Estado, incluso el conflicto de normas de distinta jerarquía se resuelve mediante el fundamento de superioridad de la norma: “En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.425).

Es necesario considerar que el influjo del neoconstitucionalismo implica que los actos administrativos, actos de simple administración y contratos que infrinjan las normas constitucionales, carecen de legalidad por lo que son de nulidad absoluta; en este ámbito, la supremacía constitucional genera de desaparición de los efectos jurídicos del acto jurídico que contiene vicio de inconstitucionalidad.

Las modernas corrientes filosóficas-dogmáticas en el apartado constitucionalista, son el resultado del desarrollo doctrinario, jurídico y político como expresión de valores culturales,

económicos y sociales que identifican a los Estados modernos. En el espectro latinoamericano el constitucionalismo respondió a un modelo específico que legitimó un poder constituido como expresión política (conservadores-liberales); en la actualidad los sistemas constitucionalistas en los Estados democráticos latinoamericanos consagran derechos y principios fundamentales desarrollados a nivel convencional.

En el constitucionalismo moderno la acción del poder punitivo del Estado se encuentra limitado por principios de justicia constitucional. Los principios jurídicos constituyen directrices fundamentales e imprescindibles que todo sistema procesal exige para lograr coherencia en la sustanciación procesal. En este contexto, los derechos constitucionales fundamentales son expresión jurídica de bienes, valores o necesidades que se identifican con los miembros de una sociedad; estos derechos no se originan de un juicio de razón, sino de la naturaleza humana, por ser expresión de las necesidades inherentes a una sociedad en particular.

En Latinoamérica, las constantes innovaciones producidas en la esfera política, social y económica, ha generado la necesidad de obtener la efectividad de los derechos que los instrumentos internacionales han reconocido especialmente a finales del siglo XX. A nivel convencional se establece los derechos del ser humano como expresión del principio de dignidad humana vinculada al derecho natural más que al Derecho positivo, en este lineamiento Hervada (2015) expone: “La norma no mataras a otro, se origina del derecho a la vida, el precepto no hurtarás es consecuencial al derecho de propiedad, por lo que estos derechos nacen de la naturaleza humana”. (p.7)

Ante este advenimiento y proclamación de derechos humanos universales, y principios de aplicación para limitar el ius puniendi estatal, en Latinoamérica se ha difundido ampliamente un constitucionalismo que garantiza la democracia como expresión del poder político, y la estabilidad del régimen estatal. En esta línea argumentativa, es necesario realizar la siguiente distinción; los derechos humanos son aquellos reconocidos por el Derecho Internacional de Derechos Humanos, mientras que los derechos fundamentales que integran el bloque de constitucionalidad de los “Derechos de protección” del artículo 76 de Constitución de la República del Ecuador, son aquellos garantizados por el Estado como expresión de desarrollo social de derecho y justicia social.

Uno de los aspectos notables generados a partir de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, es la expansión de los principios del constitucionalismo a todo el sistema normativo (supremacía constitucional), por lo que los tratadistas atribuyen esta particularidad a la denominada “*constitucionalización del Derecho*”. En el Ecuador predomina el concepto de Estado

de Derecho garantista, partiendo de la idea de que es necesario que la actividad del Estado se encuentre limitada al imperio de la ley, procurando evitar el menoscabar de los derechos fundamentales de las personas, efectivizando el derecho a la seguridad jurídica y la tutela efectiva de derechos.

El Estado en virtud del mediante violencia legitimada y legislada, constantemente discurre en la vulneración expresa de la norma positivizada; por lo tanto, por medio del Derecho Procesal Constitucional se propende restaurar el derecho lesionado, garantizando la tutela efectiva mediante un proceso expedito, efectivo e imparcial. Villaverde (2008): “La solución del conflicto constitucional sobrevenido cuando los derechos se tensionan, requiere de la intervención jurisdiccional”. (p.59); por medio de un proceso jurisdiccional, aplica e interpreta la norma constitucional al caso concreto, aplicando derechos y principios de justicia constitucionalizada como norma decisoria.

Por lo expuesto, en el denominado Estado constitucional de derechos y justicia, implica un sometimiento del ente estatal a la norma jurídica; por lo que el Ecuador se encuentra sometido a la norma jurídica de carácter constitucional, así como a las normas que provienen de los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados dentro del constitucionalismo ecuatoriano a través del bloque de constitucionalidad y convencionalidad, con la finalidad de afianzar el modelo garantista en donde los derechos de las personas se convierten en límites y vínculos de todas las actuaciones de los poderes públicos y de los particulares.

La protección integral de los derechos constitucionales, es el pilar fundamental de tutela en el marco étnico y social de la realidad sociológica ecuatoriana, en donde se desarrollan diversos grupos sociales y colectivos con su propia cosmovisión ancestral. La pluralidad de fuentes del derecho ha sido reconocida a nivel constitucional; los usos y costumbres tradicionales por parte de los pueblos indígenas ancestrales, genera un compromiso del Estado en su objeto de tutelar los derechos fundamentales como el de la integridad personal de los miembros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

4.5 Reglas de aplicación de justicia indígena, en el ámbito del derecho humano a la integridad personal

En el Ecuador conviven 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas; con leguas, costumbres y tradiciones propias, cuyo elemento esencial es su territorio que constituye un principio de vida y relación primordial.

El procedimiento de justicia indígena debe garantizar al respeto a los derechos humanos, siendo esencial incorporar reglas a fin de tutelar el derecho a la integridad personal de los implicados en la resolución de conflictos internos. La iniciativa correspondería en función de sus atribuciones al Consejo de la Judicatura.

1. En cuanto al debido proceso, es necesario que en la etapa de *Willachina* o *willana* demanda o denuncia, con la cooperación coordinada del Ministerio de Salud Pública, se practique la respectiva valoración medico psicológica a los implicados, determinado de forma objetiva si el justiciable presenta afecciones, discapacidad y enfermedades catastróficas que pongan en peligro el principio biológico de conservación de la vida.
2. Que en la etapa de investigación *Tapuykuna* o *tapuna*, se cumpla con todas las actividades y diligencias respectivas por parte de la comisión encargada del proceso de justicia indígena, evitando todo tipo de maltratos físicos y psicológicos a los implicados en la resolución de conflictos internos.
3. Que en la etapa de *Paktachina* (hacer cumplir) sentencia, se consideren factores de individualización como: la edad, sexo y estado de salud de las personas sentenciadas con el objeto de imponer medidas correctivas equitativas y proporcionales, a fin de precautelar la integridad: física, psicológica y moral de los justiciables.
4. Que se coordine adecuadamente con los medios de comunicación radiales y televisivos, estrategias y mecanismos que permitan que la información difundida en relación a los procedimientos de justicia indígena, efectivicen el principio de verificación, contextualización y veracidad en la difusión de información por medios de comunicación masivos.
5. Prohibición expresa, en cuanto a la difusión de contenidos e imágenes audiovisuales en plataformas digitales que afecten la integridad personal del implicado, en los procesos que resuelven conflictos internos en las comunidades y pueblos indígenas.

5. Metodología

La presente investigación fue de tipo no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolló bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina y jurisprudencial de la administración de justicia indígena en el Ecuador en cuanto al derecho constitucional al derecho a la integridad personal. Los métodos utilizados dentro del proyecto son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Para la obtención de información relevante se diseñó el cuestionario de encuesta (30) y entrevista (5), aplicada a profesionales del Derecho que se desempeñan como abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales del cantón Saraguro, provincia de Loja. Por medio de los resultados obtenidos se ha demostrado categóricamente que la administración de justicia indígena, en su carácter sancionatorio afecta al derecho constitucional de la integridad personal; adicionalmente se utilizará el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

6. Resultados

Por medio de la aplicación del instrumento de la encuesta se obtuvo información relevante, el cuestionario aplicado a 30 profesionales del Derecho que se desempeñan como abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales del cantón Saraguro, provincia de Loja; utilizándose el muestro no probabilístico a conveniencia.

Tabla 1

Pregunta 1. ¿Considera usted que los métodos de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas en el Ecuador, garantiza una efectiva aplicación del pluralismo jurídico?

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
SI	13	43%
NO	17	57%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas

Del universo total de encuestados, 13 personas que representan el 43% manifiestan que los mecanismos de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas en el Ecuador, efectivamente garantizan una efectiva aplicación del pluralismo jurídico; 17 personas que representan el 57%, expresan que la dimensionalidad jurídica del pluralismo jurídico, no es equivalente con los mecanismos que actualmente se aplican en las comunidades indígenas para la solución de conflictos.

Los métodos de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas en el Ecuador, no garantizan una efectiva aplicación del pluralismo jurídico, por cuanto las autoridades que administran justicia indígena aplican medidas correctivas caracterizadas por el castigo físico y psicológico.

Pregunta 2. ¿Considera usted que el reconocimiento de costumbres y tradiciones ancestrales, justifica la imposición de torturas y tratos crueles, en la administración de justicia pluricultural?

Tabla 2

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
--------------------	------------	-----------------

SI	08	27%
NO	22	73%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas

Del universo total de encuestados, 8 personas que representan el 27% argumentan que la corrección ancestral (purificación) justifica diferentes formas de ejecución (azote, ortiga, agua) por parte de las autoridades que ejercen administración de justicia indígena; 22 encuestados que representan el 73% expresan que las medidas sancionatorias necesariamente incluyen torturas, tratos crueles e inhumanos que no corresponde a ninguna expresividad cultural o ancestral.

El reconocimiento de costumbres y tradiciones ancestrales como expresividad del Estado pluricultural y multiétnico, no constituyen justificativo conceptual para imponer torturas y tratos inhumanos en la administración de justicia indígena. Por mandato constitucional, las decisiones jurisdiccionales de las autoridades indígenas no deben contraponerse a norma legal prescrita.

Tabla 3

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
SI	20	67%
NO	10	33%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas

Del universo total de encuestados, 20 personas que representan el 67% argumentan que, en la administración de justicia indígena la ejecución de prácticas tradicionales como “proceso de purificación”, afecta el desarrollo efectivo de los derechos humanos; 10 encuestados que representan el 33% manifiestan que las tradiciones indígenas no afectan la efectivización de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales vigentes.

La inclusión de prácticas y tradiciones indígenas en las cuales se imponen castigos físicos y psicológicos; afecta y contraviene de forma directa el desarrollo efectivo de derechos humanos reconocidos universalmente de los cuales el Estado es suscriptor. En la administración de justicia

indígena la tortura y los tratos crueles, son mecanismos empleados para obtener información y confesiones, afectando garantías y derechos fundamentales.

Tabla 4

Pregunta 4. ¿Considera usted que la administración de justicia indígena, como método de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas, limita y afecta derechos constitucionales?

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
SI	18	60%
NO	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas

Del universo total de encuestados, 18 personas que representan el 60% expresan que, la administración de justicia indígena, como método de resolución de conflictos internos de las comunidades, afecta el derecho constitucional de la integridad personal; 12 encuestados que representan el 40% expresan que los mecanismos que resuelven los conflictos de las comunidades del sector indígena, no afectan ningún tipo de derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

En la resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas, se limita y afecta derechos constitucionales que derivan del derecho a la integridad personal: el derecho a la defensa, el derecho a la no incriminación, la prohibición de detenciones arbitrarias y de la tortura. El derecho a la integridad humana implica el desarrollo progresivo de las garantías del derecho penal sustantivo: principio de legalidad, lesividad y culpabilidad.

Tabla 5

Pregunta 5. ¿Considera usted que las funciones jurisdiccionales de la autoridad que ejerce la administración de justicia indígena que resuelve conflictos internos, debe garantizar el derecho constitucional de la integridad personal?

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
SI	27	90%
NO	03	10%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta

Del universo total de encuestados, 27 personas que representan el 90% expresan que, las autoridades que administran justicia indígena, deben garantizar el derecho constitucional de la integridad personal; 3 encuestas que representan el 10% manifiestan que en los conflictos resueltos por la administración de justicia indígena no garantizan de forma efectiva el derecho a la integridad personal.

El reconocimiento de que los diversos derechos humanos proviene necesariamente de los valores fundamentales de la libertad e igualdad. Por lo tanto, las funciones jurisdiccionales de la autoridad que ejerce la administración de justicia indígena que resuelve conflictos internos, debe garantizar sustancialmente el derecho constitucional de la integridad personal.

Tabla 6

Pregunta 6. ¿Considera usted que los procedimientos ancestrales expiatorios aplicados por las autoridades que ejercen administración de justicia indígena, expresan únicamente grados de violencia como expresión de una herencia colonial que ha trascendido a la sociedad actual?

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
SI	27	90%
NO	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas

Del universo total de encuestados, 27 personas que representan el 90% expresan que, los procedimientos ancestrales expiatorios aplicados por las autoridades que ejercen administración de justicia indígena, expresan únicamente grados de violencia como expresión de una herencia

colonial que ha trascendido a la sociedad actual; 3 personas encuestas que representan el 10% manifiestan que en la administración de justicia indígena por medio de medidas correctivas aplicadas de forma ágil se evita la impunidad, tal como acontece en el sistema de justicia ordinario.

En la administración de justicia indígena aplicada por las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales, se impone violencia física y psicológica; no obstante, este tipo de acciones atentatorias al derecho fundamental de la integridad personal, son valorizadas por una cosmovisión discordante al desarrollo progresivo de los derechos humanos.

Tabla 7

Pregunta 7. ¿Considera usted necesario que, por medio de la Comisión de garantías constitucionales, derechos humanos, derechos colectivos y la interculturalidad”, ¿Se proponga la codificación un cuerpo normativo que regule la administración de justicia indígena?

INDICADOR/VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE 100%
SI	27	90%
NO	03	10%
Total	30	100%

Fuente: Encuestas

Del universo total de encuestados, 27 personas que representan el 90% expresan que actualmente es necesario se proponga ante la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, el debate para aprobación de un cuerpo normativo que regula la administración de justicia indígena en el Ecuador; una minoría representada por el 3 encuestados equivalente al 10%, manifiesta que en virtud del Derecho consuetudinario de las comunidades indígenas no requieren de una norma expresa para regular conflictos internos.

En virtud del vigente y consolidado Estado de Derecho, del desarrollo progresivo de los derechos humanos, y de la expansión del derecho constitucionalizado; es necesario que los procedimientos dirigidos a sustanciar y resolver conflictos que afrontan bienes jurídicos protegidos, que requieran la imposición de medidas sancionatorias, penas o medias correctivas, se encuentre regulados y prescritos en un cuerpo normativo. En el modelo de Estado garantista, la sustanciación de un

procedimiento de tipo punitivo debe encontrarse debidamente prescrito, como mecanismo que garantiza la tutela efectiva de derechos.

Entrevistas

La población de interés a la cual se planteó la técnica de la entrevista estuvo integrada por: Fiscales, Abogados en libre ejercicio profesional, y Presidentes de la Comunidad de Saraguro.

La primera entrevista fue realizada al Abg. Manuel Iván Cartuche, Abogado Indígena líder de la Comunidad de Ñamarin, el mismo que respecto a la problemática planteada manifestó: la Constitución de la República del Ecuador, es clara en su artículo 17, cuando manifiesta que lo que se haga en la justicia indígena no debe ser contrario a la ley, la ley garantiza empezando desde la Constitución y todas las demás leyes, la integridad personal, el respeto a todos los principios y derechos de todas las personas, al debido proceso, y a la integridad física, integridad psicológica, el derecho de las mujeres, de los niños; entonces no, nos da el hecho que estamos ejerciendo el derecho constituido, el derecho propio nos da para vulnerar derechos para abusar ni en contra de la integridad. La Constitución garantiza eso si cuando ejercemos este derecho en la comunidad debemos tener muy presente que se respete los derechos y no haya ningún tipo de vulneración de exceso de fuerza, ni de violencia en contra de los que están siendo investigados por la jurisdicción indígena. En base a la riqueza a la diversidad cultural al pluralismo jurídico a esa gran variedad de etnias de culturas que existe en nuestro país y que las mismas son muy diferentes, muy variables tal vez no se adapte a todas las realidades una normativa pero si podría como recomendación hacer un protocolo, catálogo o normativa general que se garantice principios, derechos y de esa manera se pueda ejercer al menos dentro de las garantías constitucionales básicas que todos puedan respetar los principios generales aunque ya en el juzgamiento, en la forma cada pueblo es diferente, cada uno aplica su costumbre; entonces podían hacer de acuerdo a la realidad cultural de cada pueblo, pero es importante que haya una línea base en el cual se rijan esta administración esta institución jurídica para que no haya vulneración y si se cometen errores y si existe vulneraciones en casi todos los pueblos de nuestro país: la justicia indígena no tiene el objeto de sancionar, no tiene el objeto castigar sino más bien sanar es encontrar la paz, establecer la armonía, por lo tanto viendo de esta óptica, se debe preparar, capacitar a los operadores de la justicia indígena para que puedan entender los límites de las acciones y para entender que ciertas cosas si significan tratos crueles y están siendo vulnerados de los derechos de los compañeros que están siendo juzgados en nuestra

jurisdicción, entonces si se cometen estos excesos por falta de conocimiento y falta de preparación en tema de derechos humanos antes que limitar haría falta capacitar para que todos nos manejemos en tema de derecho humanos.

Finalmente manifiesta que si ha visto procedimientos que no tiene nada que ver con la costumbre eso no son parte de la cotidianidad, nunca fueron parte de la historia cultural, a uno lo indignan cuando comenten un hecho ilícito, un robo, un atentado a la vida tal vez si se motivan por eso unos trata a lo mejor de desquitarse pero eso ya es fuera de la costumbre de lo normal lo importante es aquí mantenerse serenos mantenerse tranquilos en la hora de ejercer la justicia indígena para no dejarse llevar por ese sentimiento por la pasión y eso nos motiva a veces a caer en algún acceso y realmente distorsionamos un poco lo que es la justicia indígena y terminamos afectando derechos y haciendo cosas que no son normales dentro de la costumbre ancestral, si aquí en Saraguro en las comunidades mismo he visto se ha hecho algunas cosas por ejemplo sumergirlo en un pozo se agua sucia hasta que casi se está ahogando, sacarlo y golpearlo esta que vuelva a endurarse eso no es parte de la costumbre eso jamás ha estado un padre a los hijo no los meten en un pozo hasta que casi se muera, esas cosas ya no va, hemos visto hacerles caminar descalzos cargar un quintal de maíz, sin ropa esa no yo no estoy de acuerdo porque no son elementos culturales de nuestra tierra.

La segunda entrevista fue realizada al Presidente de Comunidad Gunudel Gulagpamba; manifestó en la entrevista que la justicia indígena está orientada por las tradiciones y derecho propio, las costumbres no justifican los tratos crueles, sin embargo, dentro de la justicia indígena se utiliza la ortiga y latigazos. Nos dice que el cuerpo normativo es la Constitución y que la aplican y no tiene un cuerpo normativo para cumplir un debido proceso y que se basan en dicha norma legal sin embargo se basan en la tradiciones y costumbres, que en su comunidad no habido vulneración a la integridad personal, que las autoridades indígenas deben garantizar la integridad de las personas y derechos humanos, hay errores en la justicia indígena pero se debe enmendar y ha tenido conocimiento que si habido casos que se ha vulnerado el derechos a la integridad personal y se ha tratado de justiciar errores en el actuar de las Autoridades que ejercen la justicia indígena. Definitivamente el reconocimiento de las costumbres no significa que están el reconocimiento de torturas y tratos crueles porque eso no es la costumbre, eso no es lo ancestral de los pueblos indígenas, de una comunidad, más bien es el conversar, el valor de la palabra la reunión, eso es el reconocimiento de la costumbre, claro lo que se ha hecho si en algunos lugares por parte de algunos

autoridades tal vez excederse si en el ejercicio o nombre del derecho propio a nombre de la justicia indígena se ha accedido en el uso de la fuerza en imponer tortura eso sí, no significa que la constitución está reconociendo eso, la gente se pasa o se les va la mano dicen por justificar que están ejerciendo el derecho propio eso no es lo correcto.

La tercera entrevista fue realizada al Fiscal del Cantón Saraguro, mismo que manifestó; La Constitución igual limita que las personas que están sometidas a investigaciones o procesos de juzgamiento dentro de las comunidades y autoridades indígenas obviamente que se debe respetar los derechos humanos tratos crueles, degradantes entonces obviamente debe existir aquello, si he tenido conocimiento de los excesos de la justicia indígena en donde se ha vulnerado el derecho a la integridad personal, que en algunos de los casos se han vulnerado los derechos incluso que han quitado la vida, esos casos no pueden ocurrir dentro de la justicia indígena donde hay violación a los derechos humanos. Así mismo un manual es posible de poderse crear a fin de garantizar los derechos humanos, sin embargo, recalca el hecho de intentar codificar las costumbres ancestrales sería algo imposible porque cada una de las comunidades, no se diga provincias, cada grupo étnico cultural en la diversidad que existe en nuestro país, se tiene costumbres diferentes entonces codificar cada una de las comunidades de los pueblos sus costumbres sus tradiciones sería algo imposible.

La cuarta entrevista realizada al Abg. Magister Juan Pablo Guerreo Muñoz mismo que manifestó; No considero que los procedimientos de justicia indígena sean expresión únicamente de violencia, En la solución de los *llaki* (conflictos), las autoridades que administran justicia indígena aplican cinco tipos de sanciones: moral, física, económica, trabajo comunitario y la expulsión de la comunidad; aplicadas de acuerdo a la gravedad del daño causado. La sanción física o moral “corrección del infractor”, en argumento propio de los administradores de justicia indígena, encuentra su justificación y finalidad en la cosmovisión ancestral “volver a una persona a su estado natural” por medio de la punición física (purificación), considero que la dimensión espiritual-mental, está presente en los procesos de justicia indígena; finalmente manifestó que el reconocimiento de costumbres y tradiciones ancestrales, no justifica la imposición de torturas y tratos crueles por parte la administración de justicia indígena, sin embargo, usted debe entender que existen actos, actos que son valorados; expresa que toda justicia sea ordinaria o indígena debe garantizar la integridad personal, y el desarrollo efectivo de derechos humanos.

La quinta entrevista se realizó al Fiscal del Coca mismo que manifestó; la justicia indígena

es un procedimiento que tiene objeto claro la reinserción del infractor de la norma a la comunidad/sociedad, lo que si se ha evidenciado es un abuso y aplicaciones de sanciones no contempladas o basadas en costumbres enestarles. A mi criterio las penas de castigo físico que son impuestas no son degradantes, son dirigidas purificar a la persona, y claro si existe abuso con resultados de muerte, ya debe iniciar el trámite correspondiente y mediante la justicia ordinaria; existen sentencias que describen hechos y con lo cual la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la competencia de las autoridades indígenas para resolver conflictos y los tipos de infracciones o delitos, caso Cocha 1 y 2; no he presenciado excesos de la justicia indígena en donde se ha vulnerado el derecho a la integridad personal, sin embargo, existen sentencias que describen hechos y con lo cual la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la competencia de las autoridades indígenas para resolver conflictos y los tipos de infracciones o delitos, caso Cocha 1 y 2., finalmente expresa que todo acto de administración de justicia, en donde se vean inmersos derechos de las personas, se debe garantizar un proceso legítimo y dentro del marco legal; el procedimiento ancestral abarca las fases del derecho penal, obviamente adecuado a sus costumbres y tradiciones.

Análisis de las entrevistas conforme a las preguntas realizadas:

Pregunta 1 ¿Considera usted que los procedimientos ancestrales expiatorios aplicados por las autoridades que ejercen administración de justicia indígena, expresan únicamente grados de violencia como expresión de una herencia colonial que ha trascendido a la sociedad actual?

De los cinco entrevistados 4 concuerdan que en los procedimientos aplicados por las autoridades que ejercen la administración de justicia indígena como forma de corrección ancestral (purificación), se imponen mediadas sancionatorias caracterizadas por la violencia corporal y moral (látigo, ortiga). En la solución de los *llaki* (conflictos), las autoridades que administran justicia indígena aplican cinco tipos de sanciones: moral, física, económica, trabajo comunitario y la expulsión de la comunidad; aplicadas de acuerdo a la gravedad del daño causado. La sanción física o moral “corrección del infractor”, en argumento propio de los administradores de justicia indígena, encuentra su justificación y finalidad en la cosmovisión ancestral “volver a una persona a su estado natural” por medio de la punición física (purificación). En el desarrollo histórico de las comunidades indígenas la violencia física y moral es la expresión de una herencia colonial que ha

trascendido a la sociedad actual, y no representa el medio o finalidad de un sistema punitivo.

Pregunta 2 ¿Considera usted que el reconocimiento de costumbres y tradiciones ancestrales, justifica la imposición de torturas y tratos crueles por parte la administración de justicia indígena?

La mayor parte de los entrevistados concuerdan que el reconocimiento de costumbres y tradiciones ancestrales no justifica en lo absoluto la imposición de torturas y tratos crueles por parte la administración de justicia indígena. Tras el reconocimiento constitucional de la justicia indígena como expresión del principio de diversidad étnica, el Estado consagra valor jurisdiccional a la justicia indígena permitiendo que se implementen mecanismos para resolver conflictos internos.

El procedimiento y la sanción impuesta por las autoridades que ejercen la administración de justicia indígena corresponde a un sistema punitivo de carácter inquisitorial en donde el castigo “purificación”, tenía relación directa con la gravedad del hecho. Las medidas sancionatorias impuestas en las comunidades indígenas, no corresponde al desarrollo étnico-cultural del sector indígena, más bien es la respuesta deslegitimada de un *ius puniendi* paralelo al Estado de Derecho y justicia social.

Pregunta 3 ¿Considera usted necesario que por medio de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; ¿Se proponga la codificación de un cuerpo normativo que regule la administración de justicia indígena? Recomendaría otra alternativa.

De los 5 entrevistados 3 concuerdan de que en virtud que el Ecuador es un Estado de Derecho y Justicia Social, su más alto valor consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en el sistema normativo vigente. La Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales, contiene disposiciones expresas de un régimen predominantemente de tipo hiperpresidencialista, en los sistemas democráticos, el hiperpresidencialismo principalmente lo podemos identificar en la potestad atribuida al Ejecutivo en la participación de la iniciativa legislativa (sancionar proyectos de ley), y la facultad de la Asamblea Nacional en la producción de cuerpos normativos (codificación de la norma). La Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad representa la institucionalidad legislativa estatal que debe impulsar la socialización y debate de un cuerpo normativo que regule la administración de justicia indígena, en prevalencia del principio de diversidad étnica y los derechos humanos reconocidos universalmente.

Efectivamente el pluralismo jurídico y el principio de diversidad étnica cultural, requieren ser materializados de forma expresa en un cuerpo normativo que regule los procedimientos y las medidas sancionatorias aplicables de acuerdo a estándares de: proporcionalidad, fragmentariedad y subsidiaridad; adecuándose a tendencias doctrinales de *última ratio* que garantizan múltiples mecanismos de resolución de conflictos, en contraposición absoluta de la inflexión de castigos físicos o morales como medida de reinserción.

Pregunta 4 ¿Considera usted necesario limitar el ejercicio del juzgamiento por parte de las autoridades de justicia indígena, en lo relativo a la imposición de penas degradantes a la integridad humana (castigos y tratos crueles)? o que otra alternativa recomendaría?

De los 5 entrevistados 4 concuerdan que en concordancia a los ideales y postulados del neoconstitucionalismo y garantismo jurídico, es necesario limitar el ejercicio del juzgamiento por parte de las autoridades de justicia indígena, en lo relativo a la imposición de penas degradantes a la integridad humana (castigos y tratos crueles).

El desarrollo histórico de los Estados democráticos, y el reconocimiento a nivel convencional de derechos y principios fundamentales: debido proceso, independencia judicial, imparcialidad, derecho a juez natural, derecho a la defensa, derecho a recurrir; el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas y pueblos ancestrales, etc.; requiere de un sistema normativista que ampare la protección de los derechos de las personas.

La posición cosmogónica-filosófica, adoptada principalmente por las autoridades de las comunidades que administran justicia, desconoce y rechaza la norma imperativa codificada aludiendo a los ideales del denominado Derecho consuetudinario (costumbres, normas de la comunidad, práctica social), como único fundamento que impide la oficialización de una regulación normativa que tutele y proteja los derechos personalísimos de los infractores.

Pregunta 5 ¿Usted ha presenciado o ha tenido conocimiento de algún exceso de la justicia indígena en donde se ha vulnerado el derecho a la integridad personal?

Ante la interrogante planteada, la totalidad de los interlocutores entrevistados concuerdan que han presenciado de forma directa actos de violencia en la administración de justicia indígena. El proceso de conocimiento y sanción ante el suceso de la *notitia crimini*, corresponde a las autoridades que administran justicia indígena que de forma autónoma y discrecional inicial un

procedimiento sancionador en donde se distinguen las siguientes características; **a)** Es un procedimiento sumarial que impide el correcto ejercicio del derecho a la defensa; **b)** El procedimiento no se sujeta a principios ni regulaciones expresas, es el resultado de la potestad discrecional de la autoridad que administra justicia **c)** Expresa sesgos de justicia inquisitorial que inflige la autoincriminación de los infractores **d)** Desde la aprehensión hasta la imposición de la medidas correctivas, se observan tratos crueles y denigrantes que deslegitiman la aplicación de una justicia que afecta derechos humanos de aplicabilidad universal.

Estudio de Casos

El razonamiento jurídico para resolver casos concretos se fundamenta en la aplicación del método casuístico relacionado con el derecho a la integridad personal, desde la visión de la administración de la justicia indígena en el Ecuador.

Tabla 8

Causa Nro. 11313-2013-0417	
Habeas Corpus	
Legislación aplicable	Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico Integral Penal Convención Interamericana de Derecho Humanos Pacto de San José Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) Código Orgánico de la Función Judicial
Organismos	Coordinación de Justicia Comunitaria Asamblea General de Justicia Indígena Fiscalía y organismos jurisdiccionales

<p>Caso Concreto</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) El 7 de septiembre del año 2013 de forma injusta y arbitraria se procede a la aprehensión del ciudadano XXX por parte de la Comunidad indígena de XXX. b) La madre del señor XXX presentó la denuncia respectiva en la Fiscalía de XXX, misma que indica que su hijo de nombres XXX el día 7 de septiembre del 2013 aproximadamente a las 16H00, en forma arbitraria e injusta lo han plagiado y retenido sin mediar motivo a su hijo XXX, cuando se encontraba saliendo de su domicilio ubicado en XXX, diciéndole cojan al ladrón que nos tiene jodido. Así mismo a lo posterior presentan un Habeas Corpus en la justicia ordinaria, indican que fue plagiado-detenido ilegalmente a su entender, y en especial el día 10 de septiembre del 2013 aproximadamente 11 de la noche, fue víctima de tortura, atándole los pies y manos con cabos sostenidos de adelante y de atrás, procedieron a lanzarle a un pozo del rio XXX, por una hora aproximadamente, sin darle la posibilidad de nadar y cuando estaba al borde de la muerte y cuando varias personas gritaron sáquenle le van a matar, le sacaron. Pese a que existió una Sentencia de un Juez competente favorable de Habeas Corpus, los captores a decir de la víctima lo soltaron el día 17 de septiembre del 2013 en donde le hicieron firmar un acta de compromiso – Sentencia esa copia no me fue entregada y suscribió dicha acta en condición de plagiado. c) El ciudadano XXX ha sido víctima de plagio, tortura y tratos inhumanos por parte de la comunidad XXX. d) El juzgador en sentencia declara válido lo actuado decidiendo aceptar la acción de hábeas corpus disponiendo que la Comunidad XXX otorgue la inmediata libertad del ciudadano XXX, dicha orden no fue cumplida oportunamente por miembros de la Justicia Indígena. e) El procedimiento punitivo sustanciado por la Asamblea Comunitaria de Justicia Indígena, afectó el derecho constitucional a la libertad, del implicado Sr. XXX.
-----------------------------	---

Fuente: Expediente judicial

Tabla 9

ACCIÓN: ABIGEATO	
Legislación aplicable	<p>Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico Integral Penal Convención Interamericana de Derecho Humanos Pacto de San José Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) Código Orgánico de la Función Judicial</p>
Organismos	<p>Coordinación de Justicia Comunitaria Asamblea General de Justicia Indígena Fiscalía y organismos jurisdiccionales</p>
Caso Concreto	<p>a) En la casa de Administración de Justicia Comunitaria de la comuna BAHIN- TURUCACHI de la parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro, provincia de Loja, a los 19 día del mes de noviembre del 2015, previa convocatoria realizada por las autoridades indígenas de la FISS, en coordinación con las autoridades comunitarias BABER, BAHIN TURUCACHI, CAÑARO y CUMBE, se instaló la Asamblea de Justicia Indígena Comunitaria, en uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la Carta Magna del Estado.</p> <p>b) Con fecha 24 de agosto del año 2015, la autoridad del pueblo Saraguro, en representación de la FISS avocan conocimiento del presente conflicto mediante denuncia presentada por XXX, quien manifiesta que el día 31 de julio del presente año, procedió a revisar el ganado que se encontraba en el lugar ubicado en el barrio Salapa Alto de la parroquia y cantón antes descrito, de los cuales eran 4 semovientes, aproximadamente de 18 arrobas. Antes estos hechos proceden a solicitar al presidente de la FISS, apoyar con diligencias pertinentes y de esta manera emprender la búsqueda de los semovientes.</p> <p>c) La señora XXX, manifiesta que el día 5 de agosto, a las 14 horas en el sector Tambo, cerca del camino antiguo que conduce al cantón Yacuambi, ubicado en la comunidad de Bahin de la parroquia Urdaneta del cantón Saraguro, provincia de Loja se pudo constatar la cantidad de 4 ganados entre dos vacas, una ternera y un torete.</p> <p>d) La Autoridad del Pueblo Saraguro, en representación de la FISS en coordinación con las Autoridades de la comuna BAHIN-TURUCACH resuelve: realizar la inspección al campo para realizar el reconocimiento de los semovientes encontrados; investigar el conflicto para lo cual se</p>

	<p>convoca a través de boletas de comparendo a las personas implicadas en la presente investigación.</p> <p>e) Realizada la inspección se constata que son los mismos semovientes que han sido robados en la fecha y hora indicadas en la demanda principal.</p> <p>f) Ante la falta de comparecencia de aquellas personas que presenciaron el hecho, se procede a girar por tercera vez las respectivas boletas a los señores XXX, XXX, XXX. Una vez que receptadas las declaraciones podemos exponer aspectos que concuerdan: a 50 metros de la casa antigua del señor XXX, se encontraba la persona que está siendo investigada el señor XXX, el cual solicito ayuda para sacar su camino del sector para continuar su trayecto a Yacuambi.</p> <p>g) La señora XXX, procede a manifestar que se encontró 4 semovientes en el sector XXX, una de las vacas se encontraba sin sogas, una vaca negra estaba amarrada con dos sogas, una vez por el camino grande.</p> <p>h) Una vez que han sido tomadas todas las declaraciones se puede identificar que el señor XXX, se quedó invitado en la capilla comunal, evidenciándose que el cabo de la sogas con la que ha sacado halando su carro ha sido reconocido por el dueño de los semovientes.</p> <p>i) Ante estos hechos suscitados se procede a solicitar al señor presidente encargado de la comuna Bahín, que se haga cargo del acompañamiento al invitado, el señor XXX no acepta quedarse como invitado y se da a la fuga.</p> <p>j) La administración de justicia indígena procede aceptar la demanda propuesta por el señor XXX, en todas sus partes y procede a declarar culpable al señor XXX, por lo que se ordena cancelar la cantidad de XXX por gastos concurridos en el LLAKY y que sea purificado de acuerdo a los usos y costumbres del Pueblo Saraguro, piden ayuda a la Policía Nacional a fin de que se cumpla la Sentencia ya que se dio a la fuga el señor XXX. a quien lo Sentencias en Ausencia.</p> <p>k) Se considera el nexo causal de acuerdo a los testigos que han declarado conforme consta en el expediente, que los semovientes que se perdieron el 31 de julio en el sector XXX, fueron encontrados en los terrenos de XXX, la cual es madre del sentenciado en el cantón Saraguro provincia de Loja.</p> <p>l) Otro de los aspectos relevantes en cuanto al nexo causal se suscita por cuanto, el propietario del semoviente reconoció en las Asambleas públicas, que la sogas utilizada para sacar el vehículo embancado, el mismo que utilizo para llevar las vacas robadas.</p> <p>m) El procedimiento punitivo sustanciado por la Asamblea Comunitaria de Justicia Indígena, afectó el derecho constitucional a la integridad personal, del implicado Sr. XXX.</p>
--	---

Fuente: Expediente judicial

Tabla 10

ACCIÓN: SECUESTRO, TORTURA Y MUERTE	
Legislación aplicable	<p>Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico Integral Penal Convención Interamericana de Derechos Humanos Pacto de San José Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) Código Orgánico de la Función Judicial.</p>
Organismos	<p>Coordinación de Justicia Comunitaria Asamblea General de Justicia Indígena Fiscalía y organismos jurisdiccionales</p>
Caso Concreto	<p>a) Con fecha 8 de septiembre del año 2018, la autoridad de la comunidad XXX, avoca conocimiento de un conflicto interno que mediante denuncia fue presentada por el perjudicado, en donde manifiesta que ha sido víctima de abigeato, supuestamente hechos que ha habido dado hace muchos años atrás.</p> <p>b) El coordinador de la Justicia Indígena dijo que se prosiga con las investigaciones y la Asamblea dijo que se prosiga. En eso el señor XXX salió del salón acompañado de unos diez acusadores, personas regresaron al salón en unos 15 minutos aproximadamente, luego hablaron de que existía una comisión especializada para proseguir con las investigaciones. Después el coordinador de la justicia indígena dijo al hoy occiso XXX que salga por que la comisión está lista para las investigaciones, y que en el proceso de investigación de la comisión nadie debía ir, que solo tenía que ir la comisión y el investigado, el hoy occiso XXX, con varias personas estaban en la cancha, se dirigieron por un callejón, lo llevaron para abajo refiriéndose al río , ahí declaran porque declararan, el hoy occiso XXX lo sentaron en el primer asiento de una ranchera, acompañado de varias personas. Se dirigieron por la panamericana vía Cuenca y llegaron hasta el domicilio de la señora XXX, ubicado en el sector Puente Grande, ingreso la ranchera hacia una entrada y se bajaron todas las personas, incluido el hoy occiso. Al momento de bajar del vehículo, los jóvenes que seguramente eran de la comisión dijeron prohibido las linternas, prohibido filmaciones, fotografía, porque si no van a ser metidos al pozo, luego camino acompañado de la comisión sin dar resistencia, había una piedra</p>

grande el ajusticiado se paró en una roca grande estuvo en pantaloneta, y los acusadores le presionaron al occiso que diga la verdad y el seguía parado sobre la roca, y él decía que no debe nada y se mantuvo en ese término, la gente decía tu eres culpable confiesa, entonces viendo que no colaboro, lo ataron de los brazos hacia atrás, y también estaba atado los pies sobre la roca, y una cuerda a la altura del tórax, y no estoy seguro pero parece que a la altura del tobillo también hubo otra cuerda, entonces con eso el hoy occiso se sentó en la roca y cayó al agua, y cuando estuvo dentro del agua dijo que no debe nada, el hoy occiso movía los pies en el agua, y en el momento que estaba en el agua al parecer ahí funcionaba la cuerda de los pies, porque le hacían sumergir un tiempo prudencial y el hoy occiso burbujeaba muy bien sumergido en el agua, luego le sacaron y le pusieron sobre una roca. Nuevamente los acusadores corrieron a presionarle a que confiese, y el hoy occiso decía que no debe nada y salió en buen estado de salud y viendo que no colaboraba le hicieron lo mismo que he dicho la primera vez, y nuevamente el occiso estaba bien y decía que no es responsable, posteriormente le volvieron a meter en el rio, de igual manera que las anteriores y lo sacaron, y el hoy occiso salió agotado, ahí ya no se sentó en la roca, estuvo acostado en la roca, quienes le sacaron eran los jóvenes de la comisión. En esta vez los acusadores le seguían diciendo que se haga responsable, pero el hoy occiso dijo que no se hacía responsable, y le insistían que hable para que no sufras, entonces alguien indico que iban echarle gasolina y quemarlo, trajeron un galón y le ponían en la cara del hoy occiso, le seguían presionando que hable, y posteriormente otro señor con el mismo galón se fue a coger agua a fin de engañar al invitado que era gasolina con el fin de que confiese, luego prendieron un fosforo, pero no pasó nada.

Luego regresaron nuevamente al mismo lugar, le botaron amarrado y cuando le sacaron salió bastante agotado, y otros decían ya mismo confiesa, pero el hoy occiso estuvo bien agotado. La gente le decía, al igual como estas ahorita sufriendo, ya viene tu esposa y tu hija, quieres que le hagamos así mismo, el señor decía en voz baja que no debe, el señor estaba acostado sobre la roca y para sacarlo prácticamente lo arrastraron sobre la roca, seguía acostado sobre la roca, se movía, pero no decía nada, lo volvieron al agua en el mismo lugar, pero en esta vez el hoy occiso ya no hacia burbujas, lo halaron y prácticamente vino flotando en el agua como una madera, lo acostaron en la roca boca arriba y un joven se acercó donde el occiso, conjuntamente con los acusadores y uno de los

acusadores, le cogió de la cara con las dos manos y le decía habla XXX, di la verdad, pero el ya no respondió.

El joven que se acercó lo toco, le aplasto en la barriga, también le aplasto en el tórax, de ahí le dijeron dale la vuelta, y nuevamente el aplastaba, y decían que estaba respirando tal vez para tranquilizar a la gente, en ese momento gran parte de las personas se retiraron del lugar. Decían que no vuelve el señor y uno del grupo que estaba ahí, dijo hay que juntar leña prendieron fuego y lo trajeron al hoy occiso y lo acostaron lado de la fogata y le estaban dando los primeros auxilios. Decían que le ha dado un paro cardiaco y que al parecer no está respirando.

Al ver que no pudieron hacer nada, primeras horas del 11 de septiembre del año 2018, aproximadamente 02H50 am, fue dejado el cuerpo inerte del señor XXX, fue dejado en las instalaciones del Hospital Básico de XXX, por tres ciudadanos desconocidas, quienes dijeron “ya vienen los familiares a verlo”, los médicos se percataron de la presencia del señor estaba sin signos vitales, con varios politraumatismos en su cuerpo, llamaron inmediatamente a la policía, falleció el señor XXX por asfixia sumersión según consta en el certificado médico forense del CIF- LOJA.

- c) Este procedimiento no corresponde a las formas de administración de justicia indígena, en donde la purificación es en la etapa final del proceso, una vez que se han dictado los acuerdos de reparación mas no en proceso de investigación, así lo corrobora el perito que realizo la experticia antropológica.
- d) El procedimiento punitivo sustanciado por la Asamblea Comunitaria de Justicia Indígena, afectó el derecho constitucional a la integridad personal, a la defensa, libertad y el derecho a la vida del aprehendido Sr. XXX.

Fuente: Expediente Fiscal.

7. Discusión

El constitucionalismo a partir de la oficialización de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, impone requisitos de validez a las decisiones jurisdiccionales y de autoridad pública como presupuesto de legitimidad, en correspondencia al concepto de superioridad y prevalencia de la norma suprema. El conflicto de normas de diversa jerarquía se resuelve mediante el fundamento de superioridad de la norma. Constitución de la República del Ecuador (2008): “En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior” (Art.425).

El constitucionalismo ecuatoriano como resultado del desarrollo jurídico, político y dogmático; expresa valores: económicos, sociales, ancestrales, étnicos y culturales propios que identifican a la organización social reconociendo la pluriculturalidad y diversidad étnica cultural. En el contexto latinoamericano, el pluralismo jurídico es la consolidación de la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos en sujeción a derechos y principios fundamentales desarrollados a nivel convencional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Constitución de la República del Ecuador y normas del régimen jurídico interno. Constitución de la República del Ecuador (2008): “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos” (Art.425).

A nivel convencional los derechos del ser humano en su amplia dimensionalidad son reconocidos por el Derecho Internacional; los derechos fundamentales que integran el bloque de constitucionalidad de los “Derechos de protección” del artículo 76 de Constitución de la República del Ecuador, son garantizados por el Estado como expresión de desarrollo jurídico-social. Los derechos personales: subjetivo, individuales o colectivos permiten consolidar los valores de justicia, libertad y libre desarrollo de la personalidad; en el ámbito del Derecho Indígena la conservación de la identidad cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas es

fundamental, por lo que la idoneidad de sus normas (derecho consuetudinario), costumbres, prácticas ancestrales y la administración de justicia están condicionados a la prevalencia del derecho a la integridad personal. CRE (2008): “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Art.11 numeral 1).

La prevalencia a la integridad personal como derecho humano trascendental, indispone su quiebra o afectación por la fuerza sociológica de la denominada pluriculturalidad cultural, derecho consuetudinario o práctica costumbrista tradicional (purificación). En su generalidad, la administración de justicia indígena en el Ecuador es una actividad jurisdiccional caracterizada por la inflexión de grados de violencia física y psicológica; en la sustanciación de los procesos que resuelven conflictos internos fundados en tradiciones ancestrales (medidas correctivas: látigo, ortiga, agua) y su derecho propio (Derecho consuetudinario); las autoridades que administran justicia indígena equivalen a agentes de violencia institucionalizada, que resquebrajan el Estado de Derecho, y la prevalencia de derechos humanos fundamentales como el de la integridad personal en el marco de la igualdad. CRE (2008): “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Art.11 numeral 2).

Por medio del desarrollo de la investigación propuesta se ha logrado determinar que en los conflictos internos que resuelven las autoridades que administran justicia indígena en el Ecuador, se genera afectación directa al derecho constitucional a la integridad personal en lo relativo a las prácticas sancionatorias (purificación) impuestas a los infractores. Por medio de la aplicación de la técnica de la encuesta-entrevista; y el análisis casuístico comparativo de casos concretos, se concluye que en los procesos en que se resuelve conflictos internos en los comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; la violencia institucionaliza es justificada por una errónea concepción e interpretación del pluralismo jurídico, y la aplicación de un derecho propio (consuetudinario) como expresión de violencia ejecutada en los procesos históricos de dominación ancestral.

8. Conclusiones

Del estudio analítico de la problemática expuesta, en relación a: “La integridad personal una óptica desde la justicia indígena”, formulo las siguientes conclusiones:

En el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad, principio de diversidad étnica, y pluralismo jurídico; las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercen funciones jurisdiccionales, e imponen a los justiciables medidas correctivas caracterizadas por el excesivo grado de violencia física y psicológica; los procedimientos propios para la solución de conflictos internos en las comunidades indígenas, limita la prevalencia de derechos humanos universales como el de integridad personal.

A nivel convencional y constitucional se consagra y garantiza el sentido de pertenencia, y tradiciones ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; promoviendo mecanismos efectivos de solución de conflictos en uso de las facultades del Derecho consuetudinario; la coexistencia de diversos sistemas normativos como expresión de la diversidad cultural de los pueblos indígenas debe expresarse en armonía y sujeción a la Constitución, y a normas internacionales de derechos humanos..

El grado excesivo de violencia física y psicológica que los miembros de la Comisión de Justicia Indígena imponen a los justiciables en los procesos que resuelven conflictos ante la Asamblea de Justicia Indígena en el Ecuador, corresponde a la herencia cultural de dominación imperial, y no a una medida correctiva justa y proporcional. En los procesos en los que se resuelven conflictos internos se identifican tres fases principales: *willachina o willana* demanda o denuncia, *tapuykuna o tapuna* investigación, *paktachina* sentencia; en la fase de denuncia e investigación los implicados que han afectado la armonía comunitaria son sometidos a tratos crueles e inhumanos, aplicados con el objeto de obtener confesiones autoincriminatorias afectando el derecho fundamental a la integridad personal.

9. Recomendaciones

Del estudio analítico de la problemática expuesta, en relación a: “La integridad personal una óptica desde la justicia indígena”, procedo a formular las siguientes recomendaciones:

Recomiendo, a las autoridades y dirigentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que de acuerdo a mandato constitucional ejercen funciones jurisdiccionales, que previo a iniciar el proceso de juzgamiento, se realice la respectiva valoración médica y psicológica del implicado, en correspondencia al principio biológico de conservación de la vida, y al derecho humano de integridad personal.

Recomiendo, que en la obtención de indicios, pruebas y testimonios por parte de las comisiones encargadas para establecer la materialidad del caso que ratifica la denuncia presentada, se prohíba por parte de Asamblea General de Justicia Indígena de la comunidad respectiva, actos de violencia que causen incapacidad física a los implicados en el conflicto interno.

Recomiendo, al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado, y a la Defensoría Pública, la producción literaria de artículos científicos orientados a la problemática de los conflictos internos que resuelven las autoridades que administran justicia indígena en el Ecuador, en correspondencia con la prevalencia de derechos humanos universales consagrados en el Derecho Internacional; los resultados de este estudio deberán ser socializados y debatidos con las autoridades y dirigentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Recomiendo que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; implemente estrategias y mecanismos que permitan que la información difundida en relación a los procedimientos de justicia indígenas, efectivice el principio de verificación, contextualización y veracidad en la difusión de información por medios de comunicación masivos, con la finalidad de garantizar la integridad personal, el buen nombre y la honra de los justiciables.

Recomiendo al Consejo de la Judicatura, y a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional: la elaboración, debate y socialización de: “*REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL*”,

en armonía del mandato constitucional de que: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

10 Bibliografía

- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *La Declaración y Programa de Acción de Viena*.
Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A)*.
- Ávila Santamaría, R. (2014). *Los derechos y garantías: ensayos críticos*. Corte Constitucional.
- Chipoco, C. (2005). *La Protección Universal de los Derechos Humanos. Una Aproximación Crítica*. Astrea.
- Código Orgánico Integral Penal. (Última modificación 14 de Enero de 2022). *Registro Oficial. N. 180 10 de Febrero 2014*. Obtenido de <https://bit.ly/3pUVCTM>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre*.
Obtenido de <https://bit.ly/3rp1uoA>
- Convención Americana de Derechos Humanos. (2016). *Opinión consultiva OC-22/16*.
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia No. 1598-13-EP/19*.
- Hervada, J. (2015). *Introducción Crítica al Derecho Natural*. Temis.
- Humanos, C. I. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- Luzio, D. (2016). *Las voces del historiador ante la conquista de América*. Euna.
- Luzón, D. (2016). *Lecciones de Derecho Penal* (Tercera ed.). Tirant lo blanch.
- Pozzolo, S. (2016). Neoconstitucionalismo. *Revista en cultura de la Legalidad*(11), 142-151.
doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.20318/economia.2016.328>
- Publicaciones, C. d. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rocco, A. (2015). *Cinco estudios sobre Derecho Penal*. B DE F/Euros Editores.
- Rodríguez Llobet, J. (2020). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las garantías Penales*. Ulpiano.

Rodríguez Moreno, F. (2021). *Curso de Derecho Penal. Parte General. Tomo III*. Edit. Jurídica Cevallos.

Villaverde, M. (2008). *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

11. Anexos

Anexo 1. Formulario de encuesta

ENCUESTA

TEMA: "LA INTEGRIDAD PERSONAL UNA ÓPTICA DESDE LA JUSTICIA INDÍGENA"

INFORMACION GENERAL

Sírvase contestar las siguientes interrogantes

Instrucciones: MARCAR CON X LA RESPUESTA

EDAD _____

PROFESIÓN _____

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ECUADOR, GARANTIZAN UNA EFECTIVA APLICACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO?

SI ()

NO ()

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL RECONOCIMIENTO DE COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES, JUSTIFICA LA IMPOSICIÓN DE TORTURAS Y TRATOS CRUELES POR PARTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA?

SI ()

NO ()

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA INCLUSIÓN DE PRÁCTICAS Y TRADICIONES INDÍGENAS, DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA JURISDICCIONAL NACIONAL, AFECTA EL DESARROLLO EFECTIVO DE DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE?

SI ()

NO ()

4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, COMO MÉTODO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, LIMITA Y AFECTA DERECHOS CONSTITUCIONALES?

SI ()

NO ()

5. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA AUTORIDAD QUE EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA QUE RESUELVE CONFLICTOS INTERNOS, DEBE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA INTEGRIDAD PERSONAL?

SI ()

NO ()

6. CONSIDERA USTED QUE LOS PROCEDIMIENTOS ANCESTRALES EXPIATORIOS APLICADOS POR LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, EXPRESAN ÚNICAMENTE GRADOS DE VIOLENCIA COMO EXPRESIÓN DE UNA HERENCIA COLONIAL QUE HA TRASCENDIDO A LA SOCIEDAD ACTUAL?

SI ()

NO ()

7. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE POR MEDIO DE LA “COMISIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD”, SE PROPONGA LA CODIFICACIÓN UN CUERPO NORMATIVO QUE REGULE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA?

SI ()

NO ()

ENTREVISTA

TEMA: "LA INTEGRIDAD PERSONAL UNA ÓPTICA DESDE LA JUSTICIA INDÍGENA"

Sírvase contestar las siguientes interrogantes

PRIMERA PREGUNTA

- 1 **¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROCEDIMIENTOS ANCESTRALES EXPIATORIOS APLICADOS POR LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, EXPRESAN ÚNICAMENTE GRADOS DE VIOLENCIA COMO EXPRESIÓN DE UNA HERENCIA COLONIAL QUE HA TRASCENDIDO A LA SOCIEDAD ACTUAL?**
- 2 **¿CONSIDERA USTED QUE EL RECONOCIMIENTO DE COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES, JUSTIFICA LA IMPOSICIÓN DE TORTURAS Y TRATOS CRUELES POR PARTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA?**
- 3 **¿CONSIDERA USTED QUE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA AUTORIDAD QUE EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, DEBE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA INTEGRIDAD PERSONAL, Y EL DESARROLLO EFECTIVO DE DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE.**
- 4 **¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD; SE PROPONGA LA CODIFICACIÓN DE UN CUERPO NORMATIVO QUE REGULE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDÍGENA? RECOMENDARÍA OTRA ALTERNATIVA.**
- 5 **¿CONSIDERA USTED NECESARIO LIMITAR EL EJERCICIO DEL JUZGAMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE JUSTICIA INDÍGENA, EN LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE PENAS DEGRADANTES A LA INTEGRIDAD HUMANA (CASTIGOS Y TRATOS CRUELES)? O QUE OTRA ALTERNATIVA RECOMENDARÍA.**
- 6 **¿USTED HA PRESENCIADO O HA TENIDO CONOCIENDO DE ALGÚN EXCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN DONDE SE HA VULNERADO EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL?**

Anexo 3. Certificación de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de titulación titulado: **“La integridad personal una óptica desde la justicia indígena”**, de autoría de la estudiante Deysi Pilar González Sanmartín, con número de cédula 1104172224, egresada de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 26 de agosto del 2023

1103601090 Firmado digitalmente
por 1103601090 JUAN
PABLO ORDÓÑEZ
SALAZAR
Fecha: 2023.08.26
14:31:45 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE